



**"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"**
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

**EXPEDIENTE NÚMERO: 156/21-2022/JL-I.
ACTOR: JORGE MAURICIO CANO ROCA
DEMANDADOS: 1) APOYO ECONÓMICO FAMILIAR
S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. Y/O 2) FINANCIERA
INDEPENDENCIA S.A.B. DE C.V. SOFOM E.N.R.,**

APOYO ECONÓMICO FAMILIAR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

En el expediente laboral número 156/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por Ciudadana Anais Anais Castro Hidalgo, en contra de 1) Apoyo Económico Familiar S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y/o 2) Financiera Independencia S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R., con fecha 31 de enero de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -----
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de junio de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con el escrito de fecha 21 de febrero de 2022, signado por la Ciudadana Ariana Garma Saldaña en su Carácter de Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio; y 3) Con el escrito de fecha 10 de marzo de 2022, signado por los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, a través del cual expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En atención al Testimonio de la Escritura Pública número 266, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notaria Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado, Encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz; y tomando en consideración la copia simple de su Cédula Profesional Número 8156733, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Ariana Garma Saldaña como Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues al haberse acreditado que la ante citada es Licenciada en Derecho.

Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May como Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, en el domicilio señalado por su Apoderado y Asesor Legal, para recibir tales notificaciones, el cual se ubica en la Jefatura de Servicios Jurídicos, interior, 1er. Piso, Edificio que ocupan las Oficinas Delegacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, entre la Avenida María Lavalle Urbina por Avenida Fundadores, Sin Número, Barrio de San Francisco frente al monumento denominado "El Pescador", de esta Ciudad Capital del Estado de Campeche, Campeche -Domicilio proporcionado por el Tercero Interesado-.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

De igual forma, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 739 Bis, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza para recibir notificaciones en nombre y representación de la Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como documentación, a los Ciudadanos Sergio Iván Zetina Centurión, Cecilia Marlene Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Landy Rossana Garrido Rodríguez, Félix Edgardo González Rosado, Román Javier Wong Cámara, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Javier Jair Aponte López, Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Martha Carolina Jiménez Garrido, Cinthia Pamela Quijano Montero y Roger Abraham Prieto Cuevas; personas que se encuentran nombrados en el instrumento notarial antes descrito, ello previa identificación respectiva de su persona.

Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al designar dichos Apoderados a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Odalis Janet Mex Chablé, Estefani Cristell Martínez Jiménez, Sergio Mauricio Silva Zuloaga y Rodrigo Francisco Lozano Sánchez, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tomando en consideración que la Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitó la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los Apoderados y Asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comentario

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a los terceros interesados que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Por último, se le informa a los terceros interesados que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de Escritos, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por la Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas la Apoderada Legal del tercero interesado, en su escrito de fecha de 21 de febrero de 2022, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el mismo, documento que además integra este expediente.

Así mismo, se toma nota de las excepciones y defensas hechas por la Apoderada Legal del tercero interesado, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

Falta de Acción y de Derecho;

Inexistencia de la Relación Laboral;

Inexistencia Obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social;

Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador;

La derivada de la Tesis de Jurisprudencia 2A./J.3/2011;

Aplicabilidad del límite salarial máximo que establece el artículo 28 de la Ley del Seguro Social y, en consecuencia, la imposibilidad legal y material de inscribir al actor en el régimen obligatorio de la seguridad social, con un salario superior al límite que establece el referido artículo 28; y

La demás que se deriven de la presente contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la Apoderada Legal del tercero interesado, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de fecha 22 de abril de 2022, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual se encuentra glosado en este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la Apoderada Legal del tercero interesado, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

Presuncional. En su doble aspecto legal y humano; e

Instrumental de actuaciones. Consistente en el conjunto de actuaciones que integran el expediente 156/21-2022/JL-I;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los Apoderados Legales del tercero interesado, en su escrito presentado el 10 de marzo de 2022, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los Apoderados Legales del tercero interesado, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

La de Legitimación Activa;

La de Obscuridad e Imprecisión en la demanda;

La de Falta de Acción y de Derecho;

La Derivada del Artículo 40 de la Ley del Infonavit Reformada;

La de Improcedencia;

La de Falta de Fundamentación Legal;

La de Plus Petitio;

De la Carga de la Prueba para el hoy actor;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los Apoderados Legales del tercero interesado, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los Apoderados Legales del tercero interesado, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

Confesional Expresa y Espontanea. Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora;

Instrumental Pública de Actuaciones; y

Presuncional en su doble aspecto legal y humano;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la demandada Apoyo Económico Familiar S.A. de C.V., diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada, empezó a computarse el 24 de febrero de 2022 y finalizó el 22 de marzo del 2022, al haber sido emplazada el 23 de febrero de 2022.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que la demandada Apoyo Económico Familiar S.A. de C.V., no contesto la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tal parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Vista para la Parte Actora.

En atención a la razón de notificación de fecha 23 de febrero de 2022, misma que obran en autos, en las que consta que no fue posible emplazar al demandado Financiera Independencia S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R., en el domicilio señalado en el escrito de demanda de fecha 03 de enero de 2022, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte actora, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Juzgado Laboral el domicilio correcto para emplazar a Financiera Independencia S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R., debiendo proporcionar Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del citado domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

OCTAVO: Reserva de Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el punto anterior del presente proveído, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar a la que hace referencia los numerales 873-C y 873-E, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, hasta en tanto se de cumplimiento a la vista antes mencionada.

NOVENO: Acumulación.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

UNDÉCIMO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretario de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de junio de 2022.

Lic. Martín Silva Calderón,
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral,
Del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP
NOTIFICADOR